



CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las 16:15 horas del día 17 de marzo de 2016, con fundamento en los artículos artículos 1, 2, 4, 5, 15 inciso a) y b) del Reglamento General de Elecciones y Consultas; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el "ACU-CECEN/03/277/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE RA-019/2016, ASÍ COMO AL ACU-CEN-051/2016, SE DETERMINA PUBLICAR LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA ELEGIR CANDIDATOS Y CANDIDATAS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO PRESIDENTES Y PRESIDENTAS MUNICIPALES, SÍNDICOS Y SÍNDICAS Y REGIDORES Y REGIDORAS, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA."

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"

ERICKA GUADALUPE MORENO MARTÍNEZ  
PRESIDENTA

RUBÍ LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN  
COMISIONADA

ELIZABETH PÉREZ VALDEZ  
COMISIONADA

SERGIO ANTONIO OVIEDO JURADO  
COMISIONADO

FABIÁN CARRERA MENDOZA  
COMISIONADO



ACU-CECEN/03/277/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE RA-019/2016, ASÍ COMO AL ACU-CEN-051/2016, SE DETERMINA PUBLICAR LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA ELEGIR CANDIDATOS Y CANDIDATAS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO PRESIDENTES Y PRESIDENTAS MUNICIPALES, SÍNDICOS Y SÍNDICAS Y REGIDORES Y REGIDORAS, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 8, a), b), e), f), g) h), i) y j), 148, 149 inciso a), b) y e) 157, 158 215 y 275; del Estatuto, 1; 2, 4, 5 primer párrafo, 6, 13 inciso a), 14 inciso a), 15 incisos a) y b), 88, 90, 91, 93 y del Reglamento General de Elecciones y Consultas y:

#### CONSIDERANDO

1. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
2. Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en su articulado de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
3. Que en fecha 21 de octubre de 2014, este órgano electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/10/28/2014, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN LAS ASIGNACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ELECTOS EL DIA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2014 DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SE APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES POR RENUNCIA RECIBIDAS POR MEDIO DE LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTA COMISIÓN."
4. Que en fecha 23 de octubre del año 2014, se emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/10/44/2014, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE



LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO, ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

5. Que del 17, 18, 19 y 20 de septiembre del año 2015, se celebró el XIV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática en el cual se aprobaron diversas modificaciones a sus documentos básicos, en cumplimiento a la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificada con la clave INE/CG406/2015, así como al ARTÍCULO TRANSITORIO SÉPTIMO de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionado con el TRANSITORIO QUINTO de la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo, dicho Congreso modificó el documento denominado "Línea Política".
6. Que con fecha 03 de Noviembre del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que reforman artículos al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, entrando en vigencia el mismo día de su publicación.
7. Que con fecha 30 de diciembre del 2015 se ingresó a este Órgano Electoral un oficio al que le correspondió como número de folio 4757 mediante cual se ingresa la Convocatoria para la celebración del Segundo Pleno Extraordinario del VII Consejo Estatal a celebrarse el próximo 02 de enero de 2016, en primera convocatoria a las 15:00 hrs. y en segunda convocatoria a las 16:00 hrs en las instalaciones del Hotel Holyday Inn, ubicado en Blvd. Paseo de los héroes N° 18818, Zona Rio C.P. 22320, Tijuana Baja California.
8. Que en fecha 30 de diciembre, este órgano electoral emitió el ACUERDO ACU-CECEN/12/689/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA PARA OBSERVACIONES DE LAS Y LOS CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA LA CELEBRACIÓN DEL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL VII CONSEJO ESTATAL A CELEBRARSE EL PRÓXIMO DOS DE ENERO DE 2016.
9. Que en fecha 02 de Enero del año 2016 esta Comisión Electoral emitió ACUERDO ACU-CECEN/01/695/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS Y LOS CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA LA CELEBRACIÓN DEL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL VII CONSEJO ESTATAL A CELEBRARSE EL PRÓXIMO DOS DE ENERO DE 2016.
10. Que tal y como lo establece el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el próximo 5 de Junio de 2016 se renovará el poder legislativo así como sus 5 Ayuntamientos.
11. Que en cumplimiento de las obligaciones señaladas en el numeral inmediato anterior en fecha 02 de Diciembre 2015, se llevó a cabo el Segundo Pleno Extraordinario del VII Consejo Estatal en el Estado de Baja California



12. Que en fecha 15 de Enero del 2016, ingresó mediante la oficialía de partes de este órgano electoral el instrumento denominado "CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PARA ELEGIR CANDIDATOS A DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA Y DE REPRESENTACION PORPORCIONAL ASI COMO PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA".

13. Que en fecha Que en fecha 19 de Enero del 2016, ingresó mediante la oficialía de partes de este órgano electoral el instrumento denominado "ACUERDO ACU-CECEN/01/056/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, ATINENTE A LA CONVOCATORIA PARA ELECCION DE LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A DIPUTADOS Y DIPUTADAS AL CONGRESO DEL ESTADO, ASI COMO A PRESIDENTES Y PRESIDENTAS MUNICIPALES, SINDICOS Y SÍNDICAS, REGIDORES Y REGIDORAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN LO QUE RESPECTA A LA BASE II.- DE LOS METODOS DE ELECCIÓN

14. Que en fecha 8 de Febrero de 2016, ingresó mediante la oficialía de partes de este órgano electoral al cual se le signo el número de folio 0412 para la Tercera Sesión Extraordinaria de Consejo Estatal en el Estado de Baja California.

15. Que con fecha 15 de febrero de 2016, esta Comisión Electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/02/0171/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA ELECCION DE LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A DIPUTADOS Y DIPUTADAS AL CONGRESO DEL ESTADO, ASI COMO A PRESIDENTES Y PRESIDENTAS MUNICIPALES, SÍNDICOS Y SÍNDICAS, REGIDORES Y REGIDORAS DE LOS 5 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA"

16. Que en fecha 16 de febrero de 2016 esta Comisión Electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/02/179/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL LIBRO DE REGISTRO PARA EL REGISTRO DE LOS ASPIRANTES A PRECANDIDATOS Y PRECANDIDATAS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS AL CONGRESO DEL ESTADO, ASI COMO A PRESIDENTES Y PRESIDENTAS MUNICIPALES, SÍNDICOS Y SÍNDICAS, REGIDORES Y REGIDORAS DE LOS 5 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA"

17. Que en fecha 16 de febrero de 2016 esta Comisión Electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/02/180/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZAN LOS FORMATOS PARA EL REGISTRO DE LOS ASPIRANTES A PRECANDIDATOS Y PRECANDIDATAS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS AL CONGRESO DEL ESTADO, ASI COMO A PRESIDENTES Y PRESIDENTAS MUNICIPALES, SÍNDICOS Y SÍNDICAS, REGIDORES Y REGIDORAS DE LOS 5 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA"



18. Que en fecha 16 de febrero de 2016 esta Comisión Electoral emitió el ACUERDO ACU-CECEN/02/181/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LOS INTEGRANTES QUE CONSTITUIRÁN LA DELEGACIÓN NACIONAL ELECTORAL, ENCARGADA DE COADYUVAR EN EL REGISTRO DE LOS ASPIRANTES A PRECANDIDATOS Y PRECANDIDATAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

19. Que en fecha 01 de marzo de 2016, esta Comisión Electoral emitió el ACUERDO ACU-CECEN/03/223/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO A PRECANDIDATOS Y PRECANDIDATAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

20. Que en fecha 01 de marzo de 2016, esta Comisión Electoral emitió el ACUERDO ACU-CECEN/03/224/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE ASPIRANTES A PRECANDIDATOS Y PRECANDIDATAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

21. Que en fecha 03 de marzo de 2016, esta Comisión Electoral emitió el ACUERDO ACU-CECEN/03/225/2016 DE LA COMISIÓN ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA AL CARGO DE PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016

22. Que en fecha 18 de febrero, los C. JULIO OCTAVIO RODRÍGUEZ VILLAREAL, y otros, con el carácter de militantes y funcionarios del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN B. C. presentaron de forma directa ante el Tribunal Electoral de Baja California, medio de impugnación en contra del Acuerdo de la Comisión Electoral, identificado con el alfanumérico ACU-CECEN/02/171/2016, por la omisión de publicar la Convocatoria y el ilegal inicio del proceso electoral para la selección de candidatos a diputados y diputadas y ayuntamientos de la elección constitucional en Baja California, recurso que por proveído de diecinueve de febrero se ordenó su regularización por no interponerse por conducto de la autoridad señalada como responsable, siendo recibido de nueva cuenta en Tribunal Electoral el primero de marzo, correspondiéndole el número de expediente identificado con el alfanumérico RA-019/2016.

23. Que en fecha 14 de marzo de 2016, ingresó mediante la oficialía de partes escrito al que se le asignó el número de folio 1301, oficio identificado con el alfanumérico T JE-325/2016, signado por el C. José Noé Ruiz Hernández, en su calidad de Actuario del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California que a la letra señala:

"Con fundamento en lo previsto por los artículos 302 fracción III y 307 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, le NOTIFICO a



Usted que con esta fecha se dictó RESOLUCIÓN DE FONDO en el expediente RA-019/2016 relativa al RECURSO de APELACIÓN promovido por JULIO OCTAVIO RODRÍGUEZ VILLAREAL; misma que en copia simple constante en 15 fojas útiles por ambos lados se anexa al presente oficio.

Lo que se comunica a Usted, para los efectos legales correspondientes."

Sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California en fecha 11 de marzo de 2016 de recaída al expediente identificado con el alfanumérico RA-019/2016, interpuesta por el C. JULIO OCTAVIO RODRÍGUEZ VILLAREAL, y otros, con el carácter de militantes y funcionarios del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN B. C., la cual en apartado 4. ESTUDIO DE FONDO, numeral 4.6. EFECTOS señala:

#### 4.6. EFECTOS

En este orden de ideas, al asistirle la razón a los promoventes, precede ordenar la publicación de la convocatoria en un diario de mayor circulación en el Estado de Baja California, empero, como los plazos para las diversas etapas que integran el proceso de selección interna del PRD ya fenecieron, es necesario vincular al Consejo Estatal para que en breve termino realice lo siguiente:

A) Ajuste las fechas contenidas en la convocatoria en que deberán celebrarse las diversas etapas, respetando en todo momento los plazos reglamentarios para el registro de aspirantes a precandidatos y el periodo de subsanación de cualquier error u omisión.

**B) Publique la convocatoria para el proceso de selección interna del PRD una vez ajustados los plazos en un diario de mayor circulación en el Estado de Baja California de manera inmediata a su aprobación, ello con la finalidad que sea viable el registro de precandidatos.**

Hecho lo anterior deberá hacer del conocimiento a este Tribunal del cumplimiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la publicación de la convocatoria, anexando las constancias que lo acrediten.

Si bien es cierto, que se ordena al Consejo Estatal la realización de los actos arriba señalados, **ello no limita el actuar de las diversas autoridades encargadas del desarrollo del Proceso de elección interna del PRD, pues se tratan de actos posteriores a la emisión y publicación de la convocatoria**, que no fueron analizados en la presente.

Al ser modificada la convocatoria, se dejan sin efectos los Acuerdos de la Comisión Electoral, identificados como ACU-CECEN/03/223/2016, ACU-CECEN/03/224/2016 y ACU-CECEN/03/225/2016, mediante los cuales resolvió sobre las solicitudes de registro a precandidatos y precandidatas a Diputadas y Diputados locales por el Principia de Mayoría Relativa, de Representación Proporcional, Presidentes



Municipales, Sindicos y Regidores de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral local ordinaria 2015-2016, respectivamente.

**Se dejan a salvo los derechos de los interesados para participar en esta nueva convocatoria.**

Y en cuanto sus Resolutivos a la letra señala:

SE RESUELVE

PRIMERO. Se ordena la publicación de la convocatoria del Partido de la Revolución Democrática para elegir candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como Presidentes y Presidentas Municipales, Sindicos y Síndicas y Regidores y Regidoras, para participar en el Proceso Electoral 2015-2016 en el Estado de Baja California, previa ajuste en la convocatoria de las fechas que conforman el proceso de elección interna del Partido de la Revolución Democrática

SEGUNDO. Se vincula al Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática el cumplimiento de la presente sentencia para los efectos señalados en el último considerando.

24. Que en acatamiento a la Sentencia señalada en el numeral inmediato anterior en fecha 10 de marzo de 2016, la Mesa Directiva del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Baja California emitió la Quinta Sesión Plenaria Extraordinaria a realizarse el día 12 de marzo de 2016, a las 19:00 horas en primera convocatoria y 20:00 horas en segunda convocatoria.

25. Que en fecha 12 de marzo de 2016 tuvo verificativo la Quinta Sesión Plenaria Extraordinaria del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Baja California, en la cual fue aprobado el instrumento denominado CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA ELEGIR CANDIDATOS Y CANDIDATAS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO PRESIDENTES Y PRESIDENTAS MUNICIPALES, SÍNDICOS Y SÍNDICAS Y REGIDORES Y REGIDORAS, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

26. Que en fecha 12 de marzo de 2016, ingresó mediante la oficialía de partes de este órgano electoral, escrito al que se le asignó el número de folio 1297, documental denominada CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA ELEGIR CANDIDATOS Y CANDIDATAS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO PRESIDENTES Y PRESIDENTAS MUNICIPALES, SÍNDICOS Y SÍNDICAS Y REGIDORES Y REGIDORAS, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

27. Que en fecha 16 de marzo de marzo de 2016, El Comité Ejecutivo Nacional emitió el "ACUERDO ACU-CEN-051/2016, DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE MANDATA A LA COMISIÓN ELECTORAL Y AL CONSEJO ESTATAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A CUMPLIR LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA



ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA", mismo que fue notificado a esta comisión electoral mediante escrito al que se le asignó el número de folio 1378 el cual a numerales PRIMERO Y SEGUNDO a la letra señala:

**"ACUERDO**

PRIMERO.- Se instruye a la Comisión Electoral y al Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Baja California, a acatar puntualmente los resolutive de la sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, en términos del proceso electoral de selección de los candidatos del Partido de la Revolución Democrática para el proceso electoral local ordinaria 2015-2016.

SEGUNDO.- Se ordena citar a los integrantes de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional a to de que informen sobre el particular al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión de Acompañamiento el día de hoy para efecto de continuar en un plazo de dos horas, así mismo informen el análisis correspondiente de los alcances correspondientes a las impugnaciones que ya existen, referentes al proceso electoral de este instituto Político en el estado de Baja California."

28. Que ingresó mediante la oficialía de partes de este órgano electoral escrito al que se le asignó el número de folio 1372, signado por los integrantes de la Comisión de Acompañamiento del Procesos Electivos locales, del Comité Ejecutivo Nacional, mediante el cual solicitan se ajuste el periodo de registro de aspirantes a precandidatos a cargos de elección popular en el Estado de baja California, determinando que el mismo fenezca en fecha 20 de marzo, solicitando el nombramiento de la Delegación de esta Comisión Electoral para dicho proceso.

29. Que en acatamiento de la Sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California en fecha 11 de marzo de 2016 de recaída al expediente identificado con el alfanumérico RA-019/2016, interpuesta por el C. JULIO OCTAVIO RODRÍGUEZ VILLAREAL, y otros, con el carácter de militantes y funcionarios del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN B. C, así como en acatamiento al ACUERDO ACU-CEN-051/2016, DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE MANDATA A LA COMISIÓN ELECTORAL Y AL CONSEJO ESTATAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A CUMPLIR LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA y, en ejercicio de la facultad establecida en el inciso f) del artículo 14 del Reglamento de Elecciones y Consultas, después de un examen exhaustivo realizado a las reglas que conforman la convocatoria en estudio, para dar claridad y certeza al instrumento convocante se determina que el instrumento convocante no contraviene las disposiciones estatutarias y reglamentarias que rigen la vida institucional del Partido de la Revolución Democrática, ajustando el periodo de registro de aspirantes a precandidatos de fecha 18 de febrero de 2016 a fecha 22 de marzo de 2016, con periodo de subsanación del 23 y 24 de marzo, derivado de dicho ajuste y con la finalidad de no contravenir el artículo 95 del Reglamento General de elecciones y consultas no habrá periodo de precampaña para ninguno de los precandidatos que obtengan registro a los distintos cargos a elegir a saber Diputados y Diputadas por el principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional al H. Congreso Local, así como Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicos y Síndicas y Regidores y Regidoras de los 5 Ayuntamientos del Estado de Baja California .

En mérito de lo expuesto y fundado, esta Comisión Electoral determina publicar la:



**CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA ELEGIR CANDIDATOS Y CANDIDATAS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO PRESIDENTES Y PRESIDENTAS MUNICIPALES, SÍNDICOS Y SÍNDICAS Y REGIDORES Y REGIDORAS, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

**CONSIDERANDOS:**

1. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional, que goza de los derechos establecidos en el Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente, el establecido en la Fracción I Párrafo Primero de dicho artículo, relativo a ser una entidad de interés público y con derecho a participar en las elecciones federales, estatales y municipales.
2. Que la finalidad de todo partido político, conforme al Artículo 41 Constitucional, es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyendo a la integración de los órganos de representación y hacer posible el acceso de ciudadanos al ejercicio del poder público de acuerdo a los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal libre, secreto y directo.
3. Que el Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en correspondencia con el Pacto Federal, garantiza los derechos y el fin establecidos en la Constitución Federal, a efecto de que los partidos políticos participen en los procesos electorales de la entidad. Asimismo, establece que los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos electos por voto constitucional, se realizarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
4. Que con fecha 13 de Septiembre de 2015, con fundamento en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 43 y 104 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, inició el proceso electoral ordinario 2015-2016 para renovar a los Poderes Legislativo y los Ayuntamientos de la entidad.
5. Que el PRD, conforme a lo establecido por los Artículos 294, 295 y demás relativos y aplicables de su Estatuto, se dispone a participar en el proceso electoral 2015-2016, eligiendo a sus candidatos a Diputados y Ayuntamientos, buscando la actualización de los principios democráticos y de representación para integrar los órganos de gobierno señalados, así como concretar, con el acceso de militantes y ciudadanos, sus Principios y Programa establecidos para lograr el mayor beneficio social, especialmente, para los trabajadores, campesinos, clases medias y los sectores sociales más empobrecidos y marginados.
6. Que el proceso electoral 2015-2016 en Baja California, se da en un momento en que la crisis económica se siente con mayor fuerza debido a una gran recesión económica mundial y a la incapacidad de los diferentes gobiernos para frenar el impacto en nuestro Estado. Situación que lacera sobre todo a los sectores más desprotegidos, empobrecidos, marginados y olvidados en la entidad, logrando así un incremento gradual y sostenido en la pobreza de los hogares bajacalifornianos, aunado a la pésima repartición de la riqueza nacional de la que sólo se benefician unos cuantos personajes de élite y que a ellos, sólo a ellos y a sus familias, les ha alcanzado el desarrollo y superación social, pero a costa del empobrecimiento de la inmensa mayoría de nuestras familias.
7. Que el Partido de la Revolución Democrática está dispuesto a romper con el Estado de cosas actual, buscando un real juego democrático, denunciando la corrupción, luchando por servicios públicos de calidad y baratos, pero sobre todo para presentar las mejores propuestas de políticas públicas, con mujeres y hombres que lleven a Baja California al mejoramiento social, económico y político.



8. Que con fecha once de marzo de 2016 el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California resolvió el recurso de apelación RA-019/2016 mediante la cual ordeno la publicación de la Convocatoria del Partido de la Revolución Democrática para Elegir Candidatos y candidatas a cargos de elección popular para el proceso electoral local en un diario de Mayor Circulación del Estado y vincula al Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática para su cumplimiento.

El IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 40, 41 párrafos primero y segundo, fracción I, 115 fracción I y 116 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 11, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 76, 78, 79 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de BAJA CALIFORNIA; 1, 2, 5, 9, 11, 13, 14, 15, 20, 22, 23, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 103, 104, 111, 113, 121, 135, 136, 152, 200, 253, 265, 266 y 270 de la Ley Electoral para el Estado de BAJA CALIFORNIA; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 17, 294, 295, 296, 297, 300, 301, 302, 303, 304 y 311 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; y 1, 4, 17, 51, 53, 55 del Reglamento de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática:

**CONVOCA:**

A las y los militantes y simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática y a las y los ciudadanos, en pleno goce de sus derechos políticos estatutarios y electorales, interesados en ser postulados como candidatos o candidatas a Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores del Estado de Baja California, a participar en el proceso de selección interna bajo las siguientes:

**BASES:**

**I. DEL TIPO Y CARGOS A ELEGIR.**

Se elegirán los siguientes cargos:

- a) DIECISIETE candidatas o candidatos a Diputados por la vía de Mayoría Relativa integrados en fórmula de propietario y suplente de los siguientes distritos:

1. Distrito 01, cabecera en Mexicali;	2. Distrito 02, cabecera en Mexicali;
3. Distrito 03, cabecera en Mexicali;	4. Distrito 04, cabecera en Mexicali;
5. Distrito 05, cabecera en Mexicali;	6. Distrito 06, cabecera en Mexicali;
7. Distrito 07, cabecera en Tecate;	8. Distrito 08, cabecera en Tijuana;
9. Distrito 09, cabecera en Tijuana;	10. Distrito 10, cabecera en Tijuana;
11. Distrito 11, cabecera en Tijuana;	12. Distrito 12, cabecera en Tijuana;
13. Distrito 13, cabecera en Tijuana;	14. Distrito 14, cabecera en Ensenada;
15. Distrito 15, cabecera en Ensenada;	16. Distrito 16, cabecera en Tijuana;
17. Distrito 17, cabecera en Playas de Rosarito.	

- b) OCHO candidatas o candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, integrados en fórmula de propietario y suplente;
- c) Una fórmula de candidatas o candidatos propietario y suplente al cargo de Presidente Municipal; una fórmula de candidatos propietario y suplente al cargo de Síndico Procurador, para cada uno de los CINCO municipios del Estado Libre y Soberano de Baja California, enlistándolos a continuación:
1. Mexicali;
  2. Tijuana;



- 3. Tecate;
- 4. Ensenada;
- 5. Playas de Rosarito.

d) Para el caso de los Regidores una planilla, integrada por fórmulas de candidatas y candidatos propietarios y suplentes, para cada uno de los Municipios del Estado Libre y Soberano de Baja California, conforme al siguiente listado:

1. una planilla conformada por **CINCO** fórmulas candidatas y candidatos propietarios y suplentes por el principio de mayoría relativa, respetando en su integración la paridad de género para los Municipios que se detallan a continuación:

**MUNICIPIOS:** Playas de Rosarito y Tecate.

2. Registro una planilla conformada por **SIETE** fórmulas candidatas y candidatos propietarios y suplentes por el principio de mayoría relativa, respetando en su integración la paridad de género para el municipio que se señala a continuación:

**MUNICIPIOS:** Ensenada.

3. Registro de una planilla conformada por **OCHO** fórmulas candidatas y candidatos propietarios y suplentes por el principio de mayoría relativa, respetando en su integración la paridad de género para los municipios que se señalan a continuación:

**MUNICIPIOS:** Tijuana y Mexicali.

**II. DEL MÉTODO DE LA ELECCIÓN**

La elección de los cargos a elegir establecidos en la base I, se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 275 de nuestro Instituto Político, que señala:

*“Las y los candidatos para elecciones constitucionales de gubernaturas, senadurías, diputaciones locales y federales por el principio de mayoría relativa, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por el principio de mayoría relativa, se elegirán mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, salvo que el Consejo respectivo determine, mediante la decisión del sesenta por ciento de las y los Consejeros presentes cambiar el método de selección.”*

Los métodos de selección a realizarse podrán ser los siguientes:

- a) Por votación universal, directa y secreta de los afiliados del ámbito correspondiente;
- b) Por votación de los Consejeros respectivos de la instancia correspondiente; y
- c) Por candidatura única presentada ante el Consejo.

*Para el caso que el método de selección sea el establecido en los incisos a), b) o c), el Consejo respectivo estará obligado a definir al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en cada proceso electoral para que éstas sean electas mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, cuestión que deberá ser establecida en la convocatoria respectiva, determinando con claridad qué candidaturas se deberán de elegir por dicho método”.*

a) Para el caso de los candidatos Diputados por el principio de Mayoría Relativa, se elegirán:

1. **8 (OCHO)** en Consejo Estatal con carácter Electivo, como a continuación se describe:

1. Distrito 02, cabecera en Mexicali;	2. Distrito 03, cabecera en Mexicali;
3. Distrito 04, cabecera en Mexicali;	4. Distrito 10, cabecera en Tijuana;
5. Distrito 11, cabecera en Tijuana;	6. Distrito 12, cabecera en Tijuana;
7. Distrito 14, cabecera en Ensenada;	8. Distrito 17, cabecera en Playas de



Rosarito;

2. 9 (NUEVE) por votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, como a continuación se describe:

1. Distrito 01, cabecera en Mexicali;	2. Distrito 05, cabecera en Mexicali;
3. Distrito 06, cabecera en Mexicali;	4. Distrito 07, cabecera en Tecate;
5. Distrito 08, cabecera en Tijuana;	6. Distrito 09, cabecera en Tijuana;
7. Distrito 13, cabecera en Tijuana;	8. Distrito 15, cabecera en Ensenada;
9. Distrito 16, cabecera en Tijuana.	

b) Los candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional, serán electos en Consejo Estatal con carácter Electivo conforme a al artículo 279 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

c) Las candidaturas a Presidentes Municipales y Síndicos, se elegirán:

1. 02 (DOS) Municipios en Consejo Estatal con carácter Electivo, como se describen:

1. Municipio de Ensenada.	2. Municipio de Tijuana;
---------------------------	--------------------------

2. 03 (TRES) Municipios por votación universal, libre, secreta y directa de la ciudadanía, como se enlistan:

1. Municipio de Mexicali;	2. Municipio de playas de Rosarito
3. Municipio de Tecate;	

d) De las Planillas de Fórmulas a Regidores de los Municipios de Tecate y Playas de Rosarito, se elegirán por votación universal, libre, secreta y directa de la ciudadanía, los espacios 1, 3 y 5.

De las Planillas de Fórmulas a Regidores de los Municipios de Tecate y Playas de Rosarito, se elegirán por consejo Estatal Electivo, los espacios 2 y 4.

e) De la Planilla de Fórmulas a Regidores del Municipios de Ensenada, se elegirán por votación universal, libre, secreta y directa de la ciudadanía, los espacios 1, 3, 5 y 7.

De la Planilla de Fórmulas a Regidores del Municipios de Ensenada, se elegirán por Consejo Estatal Electivo, los espacios 2, 4 y 6.

f) De la Planilla de Fórmulas a Regidores de los Municipios de Mexicali y Tijuana, se elegirán por votación universal, libre, secreta y directa de la ciudadanía, los espacios 1, 3, 5 y 7.

De la Planilla de Fórmulas a Regidores del Municipios de Mexicali y Tijuana, se elegirán por Consejo Estatal Electivo, los espacios 2, 4, 6 y 8.

g) Se estará a lo dispuesto en lo establecido por el Artículo 8 de Estatuto respecto al cumplimiento de la paridad de género horizontal y vertical y demás acciones afirmativas conducentes.

h) De conformidad con el Artículo 8 inciso e) del Estatuto, para los efectos de paridad de género en las candidaturas, la Comisión Estatal de Candidaturas determinará cada uno de los segmentos de competitividad y prioridad, bajo los principios de participación,



selección y representación, salvaguardando los criterios de paridad precisados en el Reglamento General de Elecciones y Consultas.

### III. DE LA COMISIÓN DE CANDIDATURAS

- a) El Consejo, constituirá una Comisión de Candidaturas que tendrá como función principal el coadyuvar para lograr los consensos entre los distintos aspirantes a los distintos cargos a elegir, establecidos en el apartado I, incisos a), b), c) y d), procurando siempre buscar consensos para lograr candidaturas de unidad.
- b) La Comisión de Candidaturas deberá informar quincenalmente al Comité Ejecutivo Estatal de sus actividades, así mismo actuarán en todo momento bajo los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, independencia y profesionalismo.
- c) La Comisión de Candidaturas elaborará un dictamen que presentará al pleno del Consejo y el cual deberá tener el voto de la mayoría calificada de los Consejeros Presentes. Para tomar la determinación se auxiliará de alguno o algunos de los siguientes mecanismos: debates, valoración política, asambleas indicativas, estudios de opinión, apoyo de los Consejos Municipales que funcionen con regularidad y demás que defina la Comisión, que no serán vinculantes en el Consejo Estatal Electivo y será realizada conforme al calendario que definirá la propia Comisión de Candidaturas.
- d) La Comisión de Candidaturas tomará en cuenta y evaluará para ocupar los espacios de las candidaturas no sólo a aspirantes externos, sino también a aspirantes miembros del Partido de la Revolución Democrática, quienes deberán manifestar su intención de participar en el procesamiento y evaluación, mediante la presentación de solicitud en la que se cumpla con todos los requisitos establecidos en la presente Convocatoria.
- e) La Comisión Estatal de Candidaturas, además de cumplir con las atribuciones establecidas en el Artículo 8 del Estatuto, tendrá como función principal el coadyuvar para lograr los consensos entre los distintos aspirantes a los distintos cargos a elegir, establecidos en la Base I de esta Convocatoria y procurando siempre buscar candidaturas de unidad.
- f) La Comisión Estatal de Candidaturas deberá dirigirse siempre bajo los principios de imparcialidad, transparencia y respetando siempre el derecho de todos los aspirantes a los distintos cargos a elegir.
- g) La Comisión Estatal de Candidaturas buscará en todo momento proponer a los candidatos que mejor posicionamiento representen, conforme a los criterios de competitividad y prioridad, pudiendo para este fin apoyarse en estudios demoscópicos, consultas o cualquier otro medio que considere necesario.

### IV. DEL PERIODO PARA SOLICITAR EL REGISTRO COMO ASPIRANTE A PRECANDIDATO.

- a) Para los aspirantes a precandidatos a Diputados de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores: del **18 al 22 de Marzo del 2016**; En un horario de 10 a 18 horas, salvo el ultimo día que será hasta las 24 horas con periodo de subsanación los días 23 y 24 de Marzo del 2016, el primero con un horario de 10:00 a 18:00 horas y segundo de 10:00 a 24:00 horas.
- b) Las solicitudes deberán presentarse en la sede de la Delegación de la Comisión Electoral: Locales 7 y 8 en Av. De Los Árboles, Col. La Mesa, Tijuana, Baja California, y de manera supletoria ante la Comisión Electoral, ubicada en calle Durango número 338, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

En ambas sedes de registro, los aspirantes deberán dirigirse a la persona designada por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional para que les sea otorgado un



folio de registro; posteriormente se dirigirán con los responsables de la Delegación nombrada y en el caso de los registros realizados en la sede nacional de la Comisión Electoral, se dirigirán a la Dirección de Operación para realizar una revisión de que los documentos que entreguen, coincidan con los establecidos en la Base V del instrumento convocante.

c) La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional resolverá sobre las solicitudes y otorgará los registros que correspondan de conformidad con lo establecido en el Estatuto y el Reglamento General de Elecciones y Consultas y demás reglamentos aplicables.

d) En el caso de las Planillas de Regidores para cada uno de los Cinco Municipios el registro de aspirantes a precandidatos podrá realizarse, de uno a la totalidad de los cargos a elegir.

## V. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Son requisitos para los aspirantes a precandidatos internos y externos los siguientes:

1. Para el registro de los aspirantes a precandidatos, los solicitantes internos y externos deberán cubrir según sea el caso, los requisitos de elegibilidad previstos en los Artículos 17, 18, 41, 42 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, 131, 132 y 134 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, 281 y 283 del Estatuto, así como cubrir los requisitos establecidos por el Artículo 87 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, a excepción de los candidatos externos.
2. Los aspirantes a precandidatos externos además de los anteriores requisitos deberán cubrir:
  - a) Dar su consentimiento por escrito;
  - b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
  - c) Suscribir un compromiso político público con la dirección nacional del Partido en procesos federales y con la dirección estatal en los procesos locales;
  - d) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
  - e) Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;
  - f) De resultar electos, observar los principios, postulados políticos y programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo; y
  - g) En el caso de ciudadanas y ciudadanos que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas o postulados en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.
3. Dentro del plazo previsto por la actual Convocatoria para presentar solicitudes de registro como aspirantes a precandidatos, la Comisión Electoral o su Delegación, extenderá acuse de recibo en el que se asiente el número de folio, horario, fecha de recepción y los documentos que la acompañen.
4. Los aspirantes podrán nombrar por escrito representante o representantes para realizar la tramitación de las solicitudes de registro y la entrega de las documentales correspondientes, los representantes deben acompañar el nombramiento que signe



quien encabeza la fórmula o planilla o la mayoría de los integrantes de la fórmula o planilla a las solicitudes de registro que presenten.

5. Las solicitudes de registro como precandidatos deberán especificar los siguientes datos:

- a) Apellidos y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo para el que se postula;
- g) Señalar la calidad personal respecto de las acciones afirmativas. En ningún caso se podrá aplicar a fórmula o candidato, más de una acción afirmativa. El género se aplica de manera natural, por lo que no se podrá hacer valer el género y la acción afirmativa de joven simultáneamente, sino que se tendrán que señalar en forma individual;
- h) La autorización expresa del otorgamiento de la representación de quien solicita el registro.
  - i) CURP;
  - j) RFC;
  - k) Teléfono Particular, incluyendo clave lada;
  - l) Teléfono de Oficina incluyendo clave lada, en su caso, extensión;
  - m) Teléfono Celular incluyendo clave lada,
  - n) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones;
  - o) Correo electrónico

6. La solicitud se acompañará de la documentación siguiente:

- a) Copia de Acta de Nacimiento;
- b) Declaración de aceptación de la candidatura;
- c) Copia de la credencial para votar con fotografía, que deberá corresponder al ámbito territorial por el que se postula;
- d) En caso de internos Constancia de Afiliación;
- e) Carta compromiso del pago de cuotas extraordinarias;
- f) La constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal o Nacional, para el caso de internos, además de cumplir con los requisitos que la misma Secretaría de Finanzas indique;
- g) Declaración patrimonial;
- h) Constancia de estar inscrito en el del Curso de Formación política para el cargo que se postula, en su caso Constancia de haber tomado el curso.
- i) Diagnóstico y Proyecto de trabajo parlamentario o de gobierno, según sea el cargo pretendido, para internos y externos;
- j) Carta bajo protesta de decir verdad, que cumple con todos los requisitos estatutarios y que no se encuentran bajo ningún impedimento para ser candidato, en el caso de los aspirantes internos;



- k) Carta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran bajo ningún impedimento para ser candidato, en el caso de los aspirantes externos;
- l) Currículum vitae;
- m) Constancia de Residencia expedida por la autoridad competente;
- n) Carta compromiso para retirar la propaganda de precampaña una vez concluida ésta, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 171 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; y
- o) Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y la legislación electoral.

7. La Comisión Electoral, comprobará la vigencia de derechos de los miembros del Partido con base en los informes que les envíe la Comisión Jurisdiccional Nacional del Partido, previo al otorgamiento de registro de precandidatos.

8. Los aspirantes internos a los cargos señalados en el preámbulo de la presente Convocatoria además deberán cumplir:

- a) Contar con una antigüedad mínima de seis meses;
- b) Encontrarse en pleno goce de sus derechos estatutarios;
- c) Encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias en su caso, y haberlas pagado de manera habitual y consecutiva;
- d) No ser integrante de algún Comité Ejecutivo, al momento de la fecha de presentación de la solicitud de registro;
- e) Los candidatos internos postulados por el Partido tienen la obligación de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;
- f) Los demás que señale el Reglamento General de Elecciones y Consultas.

9. La Delegación Electoral o la Comisión Electoral, al momento de recibir la solicitud, orientará al solicitante sobre el cumplimiento de los anteriores requisitos, haciendo los requerimientos necesarios para aclaraciones o para subsanar errores en el plazo **no mayor a 48 horas de vencido el periodo de registro**, los días 23 y 24 de Marzo de 2016, con apercibimiento de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente o se tendrá por no presentada la solicitud respectiva; debiendo integrarse al acuse de recibo correspondiente dicha prevención.

10. Conforme al Reglamento General de Elecciones y Consultas, las candidaturas a cargos de elección popular que de acuerdo a las normas electorales se elijan por el principio de mayoría relativa en elección universal, libre, directa y secreta, se registrarán por fórmula según lo dispone la Ley Electoral y aparecerán en una sola boleta de acuerdo al tipo de elección.

11. En los casos de los registros por fórmulas de propietarios y suplentes, las candidaturas de suplentes tendrán las mismas cualidades respecto de las acciones afirmativas que tengan los propietarios, este mismo precepto se observará en el caso de las alianzas y candidaturas externas.

12. Las acciones afirmativas son las establecidas en el Artículo 8 del Estatuto vigente.

13. Las solicitudes de registro de aspirantes a precandidatos a Regidores, se realizará por planillas integradas por fórmulas de uno a la totalidad de los cargos a elegir, respetando la Integración del Cabildo correspondiente, según sea el Municipio por el que vaya a contender.

14. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores, será suficiente para fundamentar la negativa del registro.

## VI. DE LAS FECHAS DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS



1. Para el caso de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, que se lleven a cabo mediante Consejo Estatal con carácter Electivo, será el día 25 de Marzo de 2016, en el día y hora que se establezca conforme a la Convocatoria expedida por la Mesa Directiva del Consejo Estatal.
2. Para el caso de los Distritos Electorales Locales que su método sea el de elección universal, libre, directa y secreta, la Jornada Electoral se llevará a cabo el 27 del mes de Marzo de 2016, atendiendo a lo establecido en Estatuto y Reglamento de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática;
3. Para el caso de los integrantes de los Ayuntamientos y que su método sea el de Consejo Estatal con carácter de Electivo, se realizará el día 25 de Marzo de 2016, en el día y hora que se establezca conforme a la Convocatoria expedida por la Mesa Directiva del Consejo Estatal.
4. Para el caso de los Ayuntamientos que su método sea el de elección universal, libre, directa y secreta, la Jornada Electoral se llevará a cabo el 27 del mes de Marzo de 2016, atendiendo a lo establecido en el Estatuto y Reglamento de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática.

#### VII. DEL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ELECCIÓN INTERNA

Es órgano responsable de la organización de la elección interna, la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, conforme a lo establecido en los artículos 148, 149 incisos a), d) y e), 273 inciso a) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; la cual podrá nombrar la Delegación Estatal que corresponda.

#### VIII. DE LOS ACTOS PREPARATORIOS PREVIOS A LA JORNADA ELECTORAL.

1. Conforme a lo dispuesto por los Artículos 102, 103, 104, 105, 106, 107 y 108 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, la Comisión Electoral desarrollará las actividades inherentes a la definición del número, ubicación e integración de las mesas directivas de casilla.
2. Conforme a lo establecido en el artículo 101 párrafo segundo del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática la Comisión Electoral se abocará a determinar el número de casillas a instalar el número de casillas por Municipio, tomando como base los votos obtenidos por el Partido en la última elección constitucional de Diputados Federales por el principio de mayoría relativa.

Se instalarán casillas determinando el ámbito territorial, el cual comprenderá secciones electorales completas.

3. En cada casilla se contará con setecientas cincuenta boletas.

#### IX. DE LA JORNADA ELECTORAL.

1. Se estará por lo dispuesto en los Artículos 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y 117 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática.
2. El día de la jornada electoral, deberán votar las y los electores exclusivamente en la casilla que corresponda al ámbito territorial de la sección electoral de su domicilio, presentado la credencial para votar con fotografía en original.

#### X. DE LAS PRECAMPAÑAS.

Con la finalidad de no violentar lo preceptuado en el artículo 95 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, no habrá perdido de precampaña para los precandidatos a



Diputados por los principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional e integrantes de Ayuntamientos.

#### XI. DEL TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA

La presente base se encuentra directamente vinculada a lo señalado en la X. DE LAS PRECAMPAÑAS.

Los topes de gastos de precampañas de cada uno de los cargos a elegir, será el que determine el Instituto Estatal Electoral de Baja California, conforme a los dispuesto en el Artículo 125 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, topes que serán el equivalente al 20% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, mismos que serán publicados por la Comisión Electoral o la Delegación Estatal correspondiente, dentro de los primeros cinco días del mes de Febrero del 2016.

Los candidatos deberán sujetarse respecto al tipo de financiamiento que establecen las leyes locales o generales en materia electoral.

Los candidatos podrán hacer erogaciones en sus actividades de precampaña, de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto, el Reglamento General de Elecciones y Consultas y la Ley de la materia.

Todos los contendientes deberán denominarse como precandidatos o precandidatas, utilizar el logotipo, colores y emblema del Partido.

No podrán recibir financiamiento de personas ajenas al Partido, ni de empresas, instituciones, organizaciones, cualquiera que sea su denominación, de otros Partidos o procedentes del erario público.

Los precandidatos deberán manejar las aportaciones y gastos de precampaña, en una cuenta bancaria a nombre del partido y deberán entregar copia de su estado de cuenta durante el período comprendido en la precampaña electoral, así como las listas de sus donantes, el monto de la contribución personal de cada una, su clave de elector y su número de afiliación, y cuando sea requerido por la Comisión Electoral. En todo caso deberán ajustarse a las normas en la materia previstas por la legislación, y los lineamientos aprobados por la autoridad electoral y la Secretaría de Finanzas del partido.

Queda estrictamente prohibido que precandidatos o sus equipos de precampaña, por sí o por interposición persona, y durante todo el proceso electoral otorgar contribución económica alguna, en dinero o especie, a cambio del voto. La violación de esta norma será de motivo para la cancelación del registro como precandidato y la subsecuente aplicación de la norma estatutaria.

Queda prohibido a los precandidatos o sus equipos, por si o por interpósita persona, la contratación de tiempos en radio y televisión.

En las precampañas, los candidatos y sus equipos, deberán observar las reglas en cuanto el origen, monto y destino del financiamiento a las mismas, previstas por las normas internas y las leyes electorales, sujetándose a los topes de gastos de precampaña que se establezcan.

Los precandidatos están obligados a presentar ante el Comité Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas del mismo, un informe y comprobación pormenorizado de ingresos y gastos de sus actividades para la obtención del voto, que incluirá las listas de sus donantes, el monto de la contribución personal de cada uno de ellos, la clave de elector y el número de afiliación al partido, el monto de los recursos propios que utilizaron, así como los comprobantes de sus gastos de acuerdo a los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampaña Electorales aprobados por la autoridad electoral facultada para ello.



Las aportaciones individuales a las precampañas deberán sujetarse a los límites y reglas establecidas en la ley electoral.

### 1. REGLAS GENERALES

En la colocación y retiro de la propaganda en la vía pública, se deberá respetar lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Los precandidatos deberán abstenerse de lanzar acusaciones públicas contra el partido, sus órganos de dirección u otros aspirantes o cometer actos de violencia física contra o el patrimonio del partido. La violación de esta norma será motivo suficiente para la cancelación del registro como precandidato y la subsecuente aplicación de la norma estatutaria.

Los servidores públicos federales, estatales y municipales y legisladores, así como integrantes de los órganos de dirección en los diferentes niveles del partido, se abstendrán de realizar campaña a favor o en contra de los precandidatos. El desvío y/o condicionamiento de recursos a favor de alguna precandidatura se sancionará conforme a lo dispuesto en el Capítulo de Estímulos y Disciplina del Estatuto. Si algún funcionario público desea participar en los equipos de apoyo o promoción de algún candidato, deberá separarse del cargo antes de solicitarse el registro como precandidato.

La violación a las normas de precampaña tendrá como sanción la cancelación del registro como precandidato y, en su caso, las demás sanciones aplicables conforme a las normas estatutarias. Igualmente, los precandidatos serán solidariamente responsables con el partido, de las acciones u omisiones cometidas por ellos o sus equipos de precampaña y que deriven en sanciones contra el mismo, para lo cual, al momento de recibir su constancia de registro como precandidatos, suscribirán el documento respectivo elaborado por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal.

### XII. DE LAS ALIANZAS ELECTORALES.

De conformidad con el resolutivo del XIV Congreso Nacional del PRD de fecha 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2015, se buscará construir, a través de los Comités Ejecutivos Nacional y Estatal, una Alianza Electoral amplia con otros partidos, organizaciones sociales, sindicatos, organizaciones campesinas y de la sociedad civil.

El Consejo Estatal en su pleno Ordinario de fecha 25 de octubre del 2015, dentro del Orden del día discutió y aprobó la política de alianzas para el proceso electoral 2015-2016 en el Estado de Baja California, determinando mandar y facultar al Comité Ejecutivo Estatal para concretar, de darse las condiciones, una amplia alianza electoral, excluyendo de tal propósito al Partido Revolucionario Institucional.

Cuando se realice una coalición se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si el candidato del Partido ya hubiera sido electo, por lo que el Consejo Estatal aprobará y determinará tanto el convenio como las candidaturas que le corresponderán al Partido de la Revolución Democrática.

### XIII. DISPOSICIONES COMUNES.

Los Consejos Electivos previstos en la presente convocatoria serán convocados en los términos Estatutarios y Reglamentarios, respetando los plazos establecidos.



La Comisión Estatal de Candidaturas nombrada por el Consejo Estatal, coadyuvará en el procesamiento de Candidaturas derivada de la política de alianzas del partido.

Lo no previsto en esta convocatoria, así como modificaciones o la interpretación de la misma, será resuelto por el Comité Ejecutivo Estatal, el IX Consejo Estatal y por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, en el ámbito de su competencia estatutaria y reglamentaria.

La presente Convocatoria tendrá vigencia a partir de que sea publicada en un diario de mayor circulación en el Estado de Baja California.

#### XIV. DE LOS DATOS PERSONALES.

El registro que lleve a cabo cada aspirante implicará que otorga autorización a las instancias partidistas correspondientes, para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado de Baja California y las normas partidistas que para el efecto sean aplicables.

#### XV. DE LA PARIDAD DE GÉNERO.

De conformidad con el artículo 8 inciso e) del Estatuto, el Partido de la Revolución Democrática garantizará la paridad de género vertical y horizontal, en todas las candidaturas de elección popular, garantizando en todos los casos la citada paridad.

**NOTIFIQUESE.-** Al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para los efectos legales a que haya lugar.

**NOTIFIQUESE.-** A la Presidencia y Secretaría General Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

**NOTIFIQUESE.-** A la Mesa Directiva del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Baja California, para los efectos legales a que haya lugar.

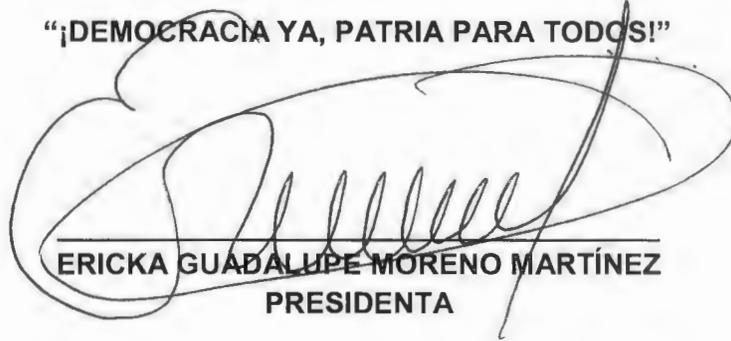
**NOTIFIQUESE.-** Al Tribunal Electoral del Estado de Baja California en cumplimiento a lo ordenado sentencia recaída al expediente identificado con el alfanumérico RA-019/2016



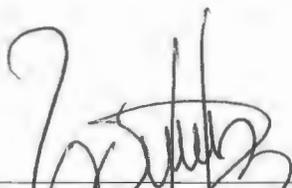
**PUBLÍQUESE.-** En los estrados y página de internet de esta Comisión Electoral, para los efectos legales que haya lugar.

México, Distrito Federal, a 17 de marzo de 2016.

**“¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!”**



**ERICKA GUADALUPE MORENO MARTÍNEZ**  
**PRESIDENTA**



**RUBI LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN**  
**COMISIONADA**



**ELIZABETH PEREZ VALDEZ**  
**COMISIONADA**



**SERGIO ANTONIO OVIEDO JURADO**  
**COMISIONADO**



**FABIAN CALOCA MENDOZA**  
**COMISIONADO**